

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 252693340003-2015-00458-00
DEMANDANTE: Y AMILE MONTAÑA BUENAVENTURA Y OTROS
DEMANDADO: MINDEFENSA - MUNICIPIO DE VERGARA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DECISIÓN: AUTO QUE REQUIERE

I. En la audiencia inicial se decretó como prueba pericial OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL FACATATIVÁ, a fin de que emita un dictamen pericial que absuelva los siguientes interrogantes:

1. Determinar las consecuencias en la salud de las niñas **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA** y **KAREN VANESSA MENDOZA MONTANA** a raíz del accidente de tránsito.
2. Determinar si la niña **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA**, con ocasión del accidente de tránsito sufrido padece alguna lesión, pérdida, anomalía fisiológica o anatómica en su sistema nervioso.
3. Determinar el grado y/o porcentaje de pérdida funcional del sistema nervioso de la niña **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA**, su origen y si esta es de carácter temporal o permanente.
4. Determinar si la pérdida funcional del sistema nervioso de la niña **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA**, se produjo como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 15 de abril de 2013, y explicar en qué consiste dicha pérdida, las consecuencias a la salud y la posibilidad de cura.
5. Determinar **las consecuencias en la salud mental de las niñas a raíz del accidente** de tránsito que sufrieron el 15 de abril de 2013.
6. Determinar las consecuencias en la salud mental de la niña **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA**, al saber que padece una pérdida funcional del sistema nervioso, la cual se manifiesta en la incontinencia fecal y urinaria.

Frente a lo anterior, se encuentra que el Instituto Nacional de Medicina Legal ha proferido los siguientes dictámenes:

1. Previo al inicio del medio de control de reparación directa, en el trámite de la Noticia Criminal 254026000391201300052 (Cuaderno principal 02; archivo "003pruebas.pdf") se efectuó:

- Informe pericial No: UBVL-DSC-10475-20138 del 06 de Septiembre de 2013 en el que se examinó a **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTAÑA** (fl. 560); e informe pericial de clínica forense No.: UBVL-DSC-00521-2078 del 25 de septiembre de 2013 en el que se valoró a **KAREN VANESSA MENDOZA MONTANA** (fl. 568).
- **INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE** No.: **UBVL-DSC-00037-2015** del 21 de enero de 2015 en el que se valora a **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTAÑA** (fl. 603-604).

2. Por su parte, atendiendo los oficios proferidos por este despacho y dirigidos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - UNIDAD BÁSICA DE FACATATIVÁ, dicha entidad se pronunció tal como sigue:

- INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBFC-DSC-03162-2017 del 07 de septiembre de 2017, en el que se examinó a **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTAÑA** en cuyo acápite de “**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**” se plasmó:

LAS SECUELAS MÉDICO LEGALES PARA ESTE CASO EN PARTICULAR, SE DEBEN EVALUAR EN BASE A LOS CONCEPTOS ACTUALIZADOS POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS TRATANTES (NEUROLOGIA, UROLOGIA, FISIATRIA, ETC). SI BIEN, EL TIEMPO DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS ES BASTANTE PROLONGADO Y LA DESACTUALIZACION DE LAS HISTORIAS CLINICAS APORTADAS, NO PERMITE SUSTENTAR A LA FECHA EL ESTADO CLINICO DE LA PACIENTE. SUJETOS A ESTAS RECOMENDACIONES, SE PODRIA EMITIR UN CONCEPTO ACTUALIZADO. Nota : Las secuelas que pudieran afectar el aspecto Psicológico de la paciente, solamente podrán ser determinadas con una evaluación por psiquiatría Forense, tramite a realizar en la sede Central de Medicina Legal a través de su despacho. (fl. 721 anv. Cuaderno 2)

- INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBFC-DSC-03163-2017 del 07 de septiembre de 2017, en el que se examinó a **KAREN VANESSA MENDOSA MONTANA** en cuyo acápite de “**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**” se plasmó:

Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar con la presencia Física de la paciente en referencia, aportando un concepto actualizado por parte de Especialista en Ortopedia o estudios radiográficos recientes.

NOTA: Si se desea determinar algún tipo de afectación psicológica, se hace necesario, que a través de su despacho se oficie directamente en la sede central de Medicina Legal en Bogotá. (fl. 722 Cuaderno 2)

Luego, en el término de traslado de los mentados informes, la apoderada de los accionantes pidió ampliación del dictamen solicitando que se adelantara la valoración psicológica de las accionantes y que se determinarían las secuelas definitivas, para lo cual se libró el oficio # JTA 2018-1116 el 5 de diciembre de 2018.

Tramitado el mentado oficio acompañado de la historia clínica de **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA**, el 12 de febrero de 2019 se elaboró informe PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBFC-DSC-00518-2019, en el que el profesional manifiesta lo siguiente en el acápite de ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Para poder determinar elemento causal, incapacidad médico legal y secuelas si las hubiere es necesario el envío de HISTORIA CLÍNICA ACTUALIZADA, CONCEPTO POR PARTE DE NEUROCIRUGIA EN BASE A ESTUDIOS IMAGENOLÓGICOS RECIENTES, YA QUE LOS FOLIOS DE HISTORIA CLÍNICA APORTADOS, SUSTENTAN MÚLTIPLES TRATAMIENTOS Y HOSPITALIZACIONES DE LA ENFERMEDAD DE BASE QUE PADECE LA PACIENTE, MAS NO DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, LA CUAL ES LA BASE DE ESTA VALORACION.

Posteriormente, atendiendo providencia del 9 de abril de 2019, mediante oficio JTA No. 2019-0294 (fl. 1017) se remitió al Instituto de Medicina Legal, copia de la historia clínica aportada por la parte demandante y que corresponde a la menor YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA.

Mediante oficio No. UBFC-DSC-03101-2019 el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA-LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA FACATATIVA informó a este despacho que la paciente YEIMI TATIANA MENDOZA MONTAÑA, no se presentó para la valoración médico legal ordenada, por lo que regresó 270 folios correspondientes a historia clínica de la antes mencionada. Lo anterior, aclarando que resultaba indispensable la presencia física y la historia clínica actualizada de la paciente para definir el carácter de las secuelas (fl. 1018).

En seguida, la apoderada de los accionantes solicitó que se librara nuevamente oficio dirigido al Instituto, petición que fue negada mediante auto del 20 de enero de 2020 en el que se dispuso lo siguiente *“requiere a la apoderada para que proceda a gestionar dicho trámite, en la citada dependencia atendiendo lo instruido por la entidad en las citadas comunicaciones y en el documento que obra en el folio 1018”*, frente a lo cual no obra soporte del trámite correspondiente.

Sin embargo, al advertir que mediante memorial allegado por la apoderada del extremo demandante, se informó del fallecimiento de la accionante **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA** (fl.1033-1034), resulta necesario **REQUERIR a la apoderada del extremo demandante para que allegue en el término de quince (15) días copia de la historia clínica actualizada y completa** de **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTANA** (q.e.p.d.) y de **KAREN VANESSA MENDOZA MONTANA**, las cuales serán remitidas al Instituto Nacional de Medicina Legal con los siguientes requerimientos:

- **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que amplíe el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBFC-DSC-03163-2017 del 07 de septiembre de 2017, en el que se examinó a **KAREN VANESSA MENDOZA MONTANA**, y determine qué secuelas médico legales definitivas sufrió en razón al accidente de tránsito del 15 de

abril de 2013; adicionalmente, que se defina con base en la historia clínica y valoración por parte de psiquiatría forense si los eventos acaecidos el 15 de abril de 2013 le generaron alguna afectación transitoria o permanente en su salud mental, para tal efecto se adjunta copia completa y actualizada de la historia clínica.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el deceso de la accionante YEIMI TATIANA MENDOZA (q.e.p.d.), se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal para que resuelva las solicitudes de ampliación de dictamen solicitadas por la apoderada del demandante y adicionalmente para que absuelva las preguntas del literal "iii", las cuales se consideran necesarias para esclarecer los hechos objeto de litigio:

- **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que amplíe el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBFC-DSC-03162-2017 del 07 de septiembre de 2017, en el que se examinó a **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTAÑA (Q.E.P.D.)**, para que (i) determine qué secuelas médico legales definitivas sufrió en razón al accidente de tránsito del 15 de abril de 2013; (ii) defina con base en la historia clínica si los eventos acaecidos el 15 de abril de 2013, le generaron alguna afectación en su salud mental, y adicionalmente (iii) que absuelva las siguientes preguntas:
 1. ¿Qué causa las condiciones médicas de Lupus Eritematoso sistémico, Diabetes Mellitus tipo II y Nefropatía Lupica?
 2. ¿Las condiciones médicas de Lupus Eritematoso sistémico, Diabetes Mellitus tipo II y Nefropatía Lupica podrían desarrollarse o verse agravadas por traumas contundentes?
 3. Las condiciones médicas de Lupus Eritematoso sistémico, Diabetes Mellitus tipo II y Nefropatía Lupica pueden ocasionar Perturbación funcional del órgano de la micción?
 4. Las condiciones médicas de Lupus Eritematoso sistémico, Diabetes Mellitus tipo II y Nefropatía Lupica pueden ocasionar pérdida funcional del sistema nervioso periférico?
 5. En el caso concreto, ¿los traumas de tejidos blandos descritos en la Historia clínica en razón al accidente sufrido en 15 de abril de 2013, podrían haber causado o empeorado las patologías de **YEIMI TATIANA MENDOZA MONTAÑA**?

Una vez aportada la historia clínica de las accionantes dentro del término concedido, **por Secretaría LÍBRESE los oficios correspondientes dirigidos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL con los anteriores requerimientos, los cuales deberán ser tramitados por la apoderada del extremo actor en un término no mayor a quince (15) días después de la elaboración del oficio correspondiente.** Adviértase a la apoderada, que además de la Historia Clínica de las diferentes IPS que han sido requeridas, debe remitir copia de los documentos que fueron aportados por la Fiscalía General de la Nación del expediente Noticia Criminal 254026000391201300052 expedidos por la IPS HOSPITAL SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE VERGARA que hacen parte de la historia clínica de las accionantes que obra en el expediente (Cuaderno principal 02; archivo "003pruebas.pdf"). Dichos documentos deberán remitirse separando la información que corresponde a cada una de las involucradas en el

accidente, para que el proceso sea más célere por parte del Instituto y no haya lugar a confusiones.

II. Por Secretaría REQUIÉRASE al Banco Agrario de Colombia Oficina de Vergara con el fin de que informe al Despacho, si el Municipio de Vergara pagó cheques emitidos en favor del señor Óscar Delgado Luna, identificado con la C.C. No. 80.462.548, especialmente en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. Para lo anterior, se concederá el término improrrogable de diez (10) días, contabilizados a partir de la recepción del oficio correspondiente acompañado de los folios 448-450 del expediente¹ que le permitirán al Banco identificar la transacción correspondiente.

De la respuesta allegada por cada una de las entidades, **por Secretaría córrase el traslado que corresponde a las partes.** Una vez surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

CXGA

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>08</u> de fecha: <u>31 de marzo de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

¹ Cuademo Principal 2, archivo "038Pruebas.pdf" páginas 1-3 del expediente digital.

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d117f9fdae091ca50dde4e92f43de1855ac29a651ff314321f38777dfa202b5**
Documento generado en 30/03/2022 10:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**